



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00346 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Corríjase en debida forma tanto la parte inicial del libelo, como el acápite de competencia y cuantía, pues denótese que se refiere incoar un trámite **de mínima** cuantía, cuando, de la revisión de las pretensiones se denota que nos encontramos frente a un trámite de **ejecución de acción personal de menor** cuantía.

2.- Corríjase el numeral segundo acápite de pretensiones del libelo demandatorio, relativa a *intereses*, toda vez que se pretende equivocadamente el cobro de los intereses moratorios, desde el día **25 de enero de 2.019**, cuando de la revisión del título valor, se denota que dicha calenda, es la fecha establecida como vencimiento dentro del título valor, luego que el cobro de tales rubros pueden ser exigidos desde el día siguiente al vencimiento.

3.- Apórtese poder facultativo o documento de mandato conforme las previsiones del inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado solicitante y la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo [electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **31** Hoy 27 DE MAYO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA